

P- 2021/9283

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0008226**Solicitud de patente a nombre de **FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, domiciliada en Bad Homburg, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **19373** notificado electrónicamente el 23 de noviembre de 2023, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio:

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto a este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de trece (13) reivindicaciones, el cual reemplaza completamente el capítulo presentado el 25 de agosto de 2023. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 1 a 7.
- 1.2 Se reenumeran las reivindicaciones y su dependencia de acuerdo con los anteriores cambios.

Estas modificaciones no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud, ya que se encuentran sustentadas tanto en la descripción como en el listado de secuencias, y se realizan con el fin de definir la materia reclamada de forma clara y superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a la solicitud, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

Ahora, en relación con el número de reivindicaciones, atentamente me permito resaltar que junto a la presente respuesta no se realiza el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, dado que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con un menor número de cláusulas que el presentado y estudiado anteriormente por su despacho.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones presentadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones reclaman de manera clara y concisa la invención descrita. Con respecto a las objeciones específicas del examinador, me permito manifestar lo siguiente:

- 3.1** El examinador objeta la reivindicación 4 debido a que las características técnicas que menciona también se reclaman en las reivindicaciones 1 a 3, por lo que sugiere incluir la aclaración necesaria.

Al respecto el solicitante desea resaltar que, dadas las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio, dichas reivindicaciones ya no se encuentran en el capítulo reivindicatorio, por lo que el solicitante pide de manera respetuosa que se retire la objeción.

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas.

4. Nivel inventivo

El examinador ha indicado que las reivindicaciones 1 a 4 y 6 carecerían de nivel inventivo en vista de las enseñanzas del documento D1 (US2012310150A1).

Adicionalmente, el examinador considera que las reivindicaciones 1 y 5 también carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de D2 (US2012288572A1).

Con respecto a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que *“se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Ahora, se desea resaltar que el examinador reconoció que la principal diferencia entre la bolsa de la presente invención y las enseñanzas de los documentos señalados se centra en que el área de unión (132) entre los dos brazos de la V (13) es redonda.

Sin embargo, se considera que tal diferencia no está asociada a un efecto técnico superior dado que el documento D2 ya menciona dos cavidades similares que permiten subdividir el producto solido del agua. Además, considera que el diseño de la bolsa se deriva de la obviedad a partir de la invención del documento D1 y las características estructurales y funcionales que cumple la bolsa.

En este sentido el solicitante se encuentra en desacuerdo como ya manifestado en el oficio pasado, sin embargo, con el ánimo de contribuir al proceso de dichas reivindicaciones objetadas ya no se encuentran en el capítulo reivindicatorio. Por el contrario, las antiguas reivindicaciones 8 a 20 (nuevas reivindicaciones 1 a 13) no fueron objetadas ni por claridad, ni novedad, ni nivel inventivo, cumpliendo así con los requerimientos de concesión.

En este sentido, la presente invención tal como se define en las reivindicaciones 1 a 13, tiene diferencias con el estado de la técnica e implica un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo que debe considerarse inventiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00;
- ii) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se derivada de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por trece (13) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una bolsa (1) hecha de una pared flexible, cuya bolsa se proporciona con una línea de fluido de entrada para introducir agua de disolución, y con una línea de fluido de salida para extraer la solución obtenida, caracterizada porque el interior de la bolsa tiene un borde inferior (13, 132) en la forma general de una V, la punta (132) de la V se encuentra más alejada del centro de la bolsa que los brazos de la V, la línea de fluido de salida se abre hacia la bolsa lo más cerca posible de la punta de la V, y el borde inferior (13, 132) se extiende después del brazo de V (13), en el lado opuesto a la punta de la V, por un área intermedia (15) formada de:

- un hombro cóncavo (151), de cuyo gradiente en la unión con los brazos de la V (13) es menor que el gradiente de los brazos de la V (13), y cuyo gradiente en su extremo opuesto se encuentra más cerca de la vertical, y/o

- una punta de constricción (152) que se proyecta hacia el centro de la bolsa para formar un codo.

2. La bolsa (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el área de unión (132) entre los dos brazos de la V (13) es redonda.

3. La bolsa (1) de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque la bolsa se proporciona con un conector (12) para conectarla a un generador de hemodiálisis, el conector es atravesado por la línea de fluido de entrada y una primera porción de la línea de fluido de salida, cuya primera porción de preferencia se encuentra opuesta a la punta de la V, y cuya primera porción se extiende por un tubo (121) proporcionado en su extremo opuesto con un filtro (122) colocado lo más cerca posible de la punta de la V (134).

4. La bolsa (1) de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizada porque el conector (12) se inserta en un borde de la bolsa a cierta distancia del borde inferior en forma de V (13, 132), de preferencia en un borde superior (11a) opuesto al

Febrero 2024

borde inferior en forma de V, o porque el conector se inserta en la pared de la bolsa a cierta distancia del borde inferior en forma de V (13, 132).

5. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizada porque el interior de la bolsa tiene un borde superior (11a), un borde inferior en forma de V (13, 132) y dos bordes laterales (11b, 11d) cada uno de los cuales conecta un extremo del borde inferior con el extremo correspondiente del borde superior, con la interposición de un área intermedia (15) entre el borde inferior (13, 132) en forma de V y los bordes laterales (11b, 11d).

6. La bolsa (1) de acuerdo con la reivindicación 5, caracterizada porque la bolsa tiene una forma general rectangular, la punta de la V se ubica en el centro de uno de los lados cortos del rectángulo, la bolsa se extiende más allá del borde inferior en forma de V, en cada lado de la V, hasta un borde inferior externo (11c) paralelo al borde superior (11a), el borde inferior externo (11c) de preferencia es al menos parcialmente coincidente con el borde inferior (13, 132) en la punta de la V (132), los bordes laterales (11b, 11d) se extienden de preferencia hacia el borde inferior externo (11c).

7. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque, los dos brazos de la V (13) tienen la misma inclinación y/o el área de unión (132) entre los dos brazos de la V (13) se ubica en el centro del borde inferior (13, 132).

8. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el ángulo (a) entre los dos brazos de la V (13) se comprende entre 65° y 75°.

9. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque los brazos de la V (13) se obtienen al soldar la bolsa sobre sí misma.

10. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones precedentes,

Febrero 2024

caracterizada porque la bolsa se forma de dos paneles unidos mediante sus bordes exteriores, de preferencia, por soldadura.

11. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la línea de fluido de entrada se abre hacia la bolsa opuesta a la punta de la V.

12. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la línea de fluido de salida comprende un tubo (121) cuyo primer extremo se proporciona con un filtro (121), el tubo se dimensiona para permitir que el filtro se coloque lo más cerca posible de la punta de la V (132).

13. La bolsa (1) de acuerdo con una de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la bolsa contiene bicarbonato para la producción de una solución saturada para diálisis.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0008226
Recibo: 24-10789
Fecha: 16/02/2024

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 931151
CUS: 459806818

Patente PCT
BOLSA PARA CONCENTRADO SÓLIDO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 215,000	\$ 215,000
TOTAL					\$ 215,000